arch

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE HUMANIDADES
Av. Bolivia 5150 · 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 07 DIC. 2005

RES.H.Nº 1528-05

Expte. No.4228/04

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Sergio Encinas eleva consideraciones respecto de la postulación de la Prof. Alicia Tissera como representante de los profesores en el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que consultada Asesoría Jurídica acerca del estado de las actuaciones, a efectos de que proceda a su análisis, ésta expresa en dictamen No.8102:

"Viene el expediente referenciado en el que el personal de apoyo universitario Sergio Encinas informa a la Sra. Decana sobre la Prof. Alicia Tissera de Molina profesora asociada dedicación exclusiva lo siguiente:

1. *Incompatibilidad en el año 2001, pues era profesora asociada dedicación exclusiva en planta permanente 40 Hs.; profesora asociada dedicación simple extensión de funciones en planta permanente 10 Hs; honorarios profesionales por el dictado del curso de Idioma Francés 80 Hs, quien propone al Prof. Gonza para que dictara un seminario que había terminado para encubrir el pago de $1.031.*
2. *Rendición defectuosa del expediente No.4670/03, pues declaró un saldo de $736,63 cuando faltaba de declarar también la suma de $585.*
3. *Falta de rendición mensual de las actividades autofinanciadas y no confección de las mismas, por lo que se lo nombró al presentante para que las hiciera de 6 expedientes.*
4. *Calumnia e injuria de la Prof. Alicia Tissera contra su persona.*
5. *Pago en un cargo de profesora asociada dedicación simple para no tributar a la AFIP, con lo que se demuestra que olvidó el fin principal universitario la educación y no conseguir beneficios personales, calumniando, injuriando, mintiendo, descalificando, influyendo, manipulando, teniendo falta de honestidad y participación en actos que afectan la dignidad y ética universitaria (art. 16 estatuto universitario).- (fs.1/28).*

A fs.29/42 rola la contestación de la Prof. Tissera quien niega todas las imputaciones por ser falaces, infundadas y no ajustarse a la verdad:
1) Incompatibilidad: la que no existió por cuanto fue autorizada por resolución administrativa y efectivamente en sus cargos de asociado dedicación simple y de dedicación exclusiva y dictado de seminario, trabajó 50 horas semanales con 45 minutos.-
2) Rendición Ejercicio 2003: se hizo en tiempo y forma pero al cambiar de programa por Windows se perdió información, apareciendo una diferencia de ingreso por $585, que no se ocultó, se la denunció.
3) Rendición de actividades autofinanciadas: se realizaban informes mensuales del 1 al 10 de cada mes y rendiciones cuatrimestrales.
4) Informe de situación del IV Encuentro de Lenguas Aborígenes y Extranjeras (20 al 22 de noviembre de 2003) que refleja la opinión de todos los docentes del Departamento de Lenguas.
5) Dictado de Inglés, Francés e Italiano para Licenciatura en Arte (trayecto de Articulación): no tiene CUIT, por lo que no debe ingresar nada al AFIP, pero para poder cobrarlos legalmente se modificó la Res.H.No.756/03.

Concluye negando las imputaciones por ser falsas, agraviantes e infundadas.

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE HUMANIDADES
Av. Bolivia 5150 · 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1528-05

A fs.46 la Lic. Catalina Buliubasich informa que la docente Tissera en el Seminario Francés Comprensión de Textos trabajó un máximo de 45 minutos por semana, tres horas al mes.

Entiendo que la docente no incurrió en ninguna falta que merezca sanción alguna; pero la conducta asumida por el personal de apoyo universitario es contraria a derecho por cuanto no probó ninguna de las imputaciones realizadas y se dirigió en términos agraviantes en contra de la citada docente, conforme su presentación rolante a fs.1/5.

El accionar del agente transgredió el artículo 27 inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública; que le impone la obligación de observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa, acorde a su jerarquía y función, correspondiéndole una sanción de cinco días de suspensión a tenor del artículo 31 inciso e) del citado cuerpo normativo.

Previo a su imposición, aconsejó se le dé vista a fin de que en el plazo de diez días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de su notificación personal o por cédula, formule descargo y ofrezca pruebas si estima oportunas."

Que habiendo cumplido el Sr. Sergio Encinas con el descargo, Asesoría Jurídica en su dictamen No.8397, expresa:

"VISTO:

El expediente referenciado en el que a fs.62/76 rola descargo realizado por el Sr. Sergio M. Encinas con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia Marcela Amil Feijóo, el que no obstante no haber sido presentado en legal término pues vencía el plazo de gracia en fecha 10 de octubre de 2005 dentro de las dos primeras horas; se procede a su consideración y resolución.

Alude a la procedencia de las reglas que rigen las causales de justificación en el derecho penal y situaciones atípicas sin que dé origen a la aplicación de sanciones prevista por la misma norma, se cumplen los elementos constitutivos del tipo pena, sin embargo la conducta no es antijurídica ni punible ejemplificando con la legítima defensa y estado de necesidad.

Enumera los elementos característicos de los motivos de justificación en el derecho penal, ejemplifica causas de justificación en el derecho público desobediencia legítima, incumplimiento de órdenes superiores que violen o menoscaben derechos constitucionales que permitiría dejar de aplicarse el principio de jerarquía de la Administración Pública, desobediencia del superior inmediato en el cumplimiento de órdenes que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal, situaciones éstas que eximen de responsabilidad administrativa al igual que las existentes en materia penal y que permiten una ponderación de bienes que se encuentran en conflicto.

A renglón seguido arguye al carácter extraordinario de la causa de justificación a sus reglas y principios, a causales de justificación no escritas.

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE HUMANIDADES
Av. Bolivia 5150 · 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1528-05

Vuelve a analizar casos del código penal y a su criterio no sería necesario que una norma expresa exima de responsabilidad a una conducta que no es antijurídica, ya que se puede justificar la inobservancia de una norma de estricto cumplimiento, siempre que ello sea necesario para brindar protección a los derechos y libertades de la personas.

Posteriormente esgrime a la desobediencia debida, al eximente penal de quien obra en ejercicio legítimo de una autoridad, a elementos propias de la materia penal: necesidad del medio empleado, idoneidad y adecuación o proporcionalidad.

Como corolario considera aplicable al caso en cuestión las causales de justificación de la conducta asumida por el Sr. Encinas, quien puso en conocimiento determinadas irregularidades verificadas en el seno del área en el que prestaba funciones.

Considero que el descargo formulado no tiene la entidad suficiente para desvirtuar lo aconsejado en el dictamen No.8102 al que me remito brevitatis causae, toda vez que el Sr. Encinas no probó ninguna de las imputaciones realizadas a fs. 1/5 y se dirigió en términos agraviantes en contra de la docente Alicia Tissera transgrediendo el artículo 27 inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley 22140, que le impone la obligación de observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa, acorde a su jerarquía y función correspondiéndole una sanción de cinco días de suspensión a tenor del artículo 31 inciso e) del citado cuerpo normativo; por cuanto no es aplicable al caso de marras causal de justificación alguna."

LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al Sr. Sergio Marcelo ENCINAS, Legajo No.5783, a partir del día 12 de diciembre de 2005, cinco (5) días de suspensión conforme a los Art.31 inciso e) de la Ley 22.140 –Régimen Básico de la Función Pública, y de acuerdo a los fundamentos que consignados en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Sr. Sergio Marcelo ENCINAS que, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos No.19.549 y Decreto Reglamentario No.1.759/72, puede imponer en contra de la resolución, los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos, respectivamente, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a la apoderada letrada del Sr. Sergio Encinas, Dra. Claudia M.A.Feijóo en el domicilio procesal fijado, al Sr. Sergio Encinas, Prof. Alicia Tissera, y comuníquese a Asesoría Jurídica de la Universidad, Dpto. de Lenguas Modernas, Dirección Administrativa Contable, Biblioteca de Humanidades, Dirección General de Personal y División de Personal de la Facultad.

mda

Prof. SUSANA INES FERNANDEZ
SECRETARIA
FACULTAD DE HUMANIDADES - UNSa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - FACULTAD DE HUMANIDADES

Lic. E. CATALINA BULIUBASICH
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa